AÑO CIV, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
VIERNES 24 DE DICIEMBRE DE 2021
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
53 PÁGINAS







Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

### **ÍNDICE**

Poder Legislativo del Estado

**Decreto.- 0221.** Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2022.





Responsable: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:

ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 305, 3ER PISO ZONA CENTRO, C.P. 78000 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

#### **DIRECTORIO**

#### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí

#### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

#### Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

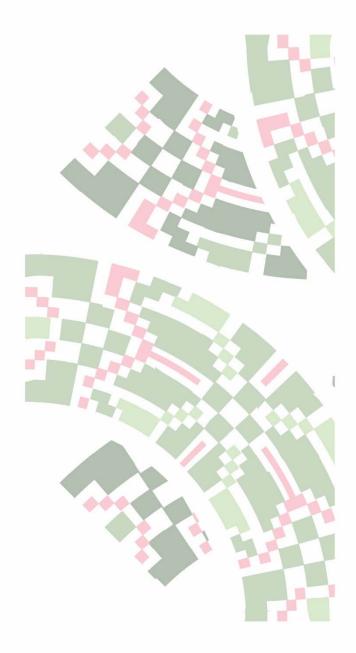
#### Requisitos para solicitar una publicación:

#### Publicaciones oficiales

- Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con dos días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)
  - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ☑ Este tipo de publicación será considerada EDICIÓN ORDINARIA (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- Para cualquier tipo de publicación
  - - Formato Word para Windows
    - Tipo de letra Arial de 9 pts.
    - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Donde consultar una publicación

- ✓ Conforme al artículo II, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
  - Ordinarias: lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - Extraordinarias: cuando sea requerido





# Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

#### **DECRETO 0221**

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un Municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los Municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las Demarcaciones Municipales.



En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los Municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Villa de Ramos**, **S.L.P.**, para el ejercicio 2022, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años de edad en adelante, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado. De igual forma y previa autorización del H. cabildo en pleno, durante el Ejercicio Fiscal 2022, se realizará una campaña permanente de descuentos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones el 2° párrafo del Art. 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la cual será efectivo únicamente respecto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores al 2022.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMAS, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.



Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en Unidad de Medida y Actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo con el aumento que tenga la Unidad de Medida y Actualización en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2022, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.



#### **POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Realizar campañas para invitar a la población a actualizar sus adeudos, mediante la aplicación de descuentos.
- Actualizar las bases de datos de los Contribuyentes.

Verificar constantemente la correcta aplicación de la presente Ley de Ingresos.

 Exhortar a los departamentos de la Administración Pública Municipal, para mantenerse al tanto de los cobros que les corresponde aplicar.

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 232,757,679.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Ramos, S. L. P., ejercicio fiscal 2022, para quedar como sique

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa de Ramos**, **S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2022 el Municipio de **Villa de Ramos**, **S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:



Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.		ngreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022		
Total	\$	232,757,679.00
1 Impuestos		1,010,256.35
11 Impuestos sobre los ingresos		10,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		985,558.35
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios		14,698.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios		0.00
3 Contribuciones de mejoras		360,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas		360,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		1,322,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		0.00
43 Derechos por prestación de servicios		1,265,000.00
44 Otros Derechos		37,000.00
45 Accesorios		20,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5 Productos		60,000.04
51 Productos		60,000.04
52 Productos de capital (Derogado)		0.00



Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	mgrood Lommado
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	386,994.10
61 Aprovechamientos	386,994.10
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios	0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	209,618,428.51
81 Participaciones	62,270,992.82
82 Aportaciones	87,347,435.69
83 Convenios	80,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00



Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.	Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022		
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00	
93 Subsidios y Subvenciones	0.00	
94 Ayudas Sociales (Derogado)	0.00	
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00	
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00	
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00	
01 Endeudamiento interno	0.00	
02 Endeudamiento externo	0.00	
03 Financiamiento Interno	0.00	

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y riesgos relevantes **Anexo VI**, Así mismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del Articulo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley Vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el calculo de la tarifa media de equilibrio, según lo ordenado en los Artículos 79 fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

## CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

## SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.



La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
<ol> <li>Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva</li> </ol>	0.58
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.88
3. Predios no cercados	1.18
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.18
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.74
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.79
2. Predios de propiedad ejidal	0.52

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	5.00
y su pago se hará en una exhibición.	



Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **30%** del impuesto predial de su casa habitación. De igual forma y previa autorización del H. cabildo en pleno, durante el Ejercicio Fiscal 2022, se realizará una campaña permanente de descuentos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones del 2° párrafo del Art. 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la cual será efectiva únicamente respecto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores al 2022.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MÍN	IIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
<b>b)</b> De	\$ 50,001 a \$100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c) De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d) De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
<b>e)</b> De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos, de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍN	IIMA A PAGAR	
a)		Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001	a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001	a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001	a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001	a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.



La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.20

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe	UMA
de	10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	16.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	26.00
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS



ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

### SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 220.00
II. Servicio comercial	\$ 350.00
III. Servicio industrial	\$ 1,000.00

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 65.00
b) Comercial	\$ 130.00
c) Industrial	\$ 200.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente. De igual manera y previa autorización del H. Cabildo en Pleno, durante el Ejercicio Fiscal 2022, se realizara una campaña permanente para que los contribuyentes con adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores, salden sus adeudos pagando únicamente los 12 meses de servicio del Ejercicio Fiscal 2021 y se mantengan al corriente en sus pagos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.



El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el Municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo Municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 225.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 335.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 447.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 208.00

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la Administración Municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente	a, <b>12.00</b>
por cada una de las infracciones cometidas.	

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

VIII. Para suministrar el servicio de agua potable a través de pipas propiedad del H. Ayuntamiento a particulares la tarifa a cubrir será de \$ 600.00

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I.- La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago de las cuotas siguientes, mismas que dependerán según el tipo de servicio que se requiera;



	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 250.00
II. Servicio comercial	\$ 350.00
III. Servicio industrial	\$ 1,000.00

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%	
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.		

#### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	4.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	8.00
b) Desechos industriales no peligrosos	8.00

#### **SECCIÓN TERCERA**

#### **SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	4.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.50	3.00
c) Inhumación temporal con bóveda	2.50	4.00
d) Inhumación en fosa ocupada con exhumación (previa autorización legal)	6.00	8.50
e) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda	6.00	5.50



II. Por otros rubros:	UMA
a) Sellada de fosa	3.50
b) Exhumación de restos	4.50
c) Constancia de perpetuidad	2.50
d) Certificación de permisos	4.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado	7.50
f) Permiso de traslado nacional	9.50
g) Permiso de traslado internacional	8.50

#### **SECCIÓN CUARTA**

#### **SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 21.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

Para casa habita	ción:		AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	5.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	6.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	7.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	8.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	9.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	10.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	11.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	12.00
	\$ 1,000,001	en adelante	13.00
Para comercio, m	ixto o de servicios:		AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	5.50
	\$ 20,001	\$ 40,000	5.50



	\$ 40,001	\$ 50,000	6.50
	\$ 50,001	\$ 60,000	7.50
	\$ 60,001	\$ 80,000	8.50
	\$ 80,001	\$ 100,000	9.50
	\$ 100,001	\$ 300,000	10.50
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	11.50
	\$ 1,000,001	en adelante	12.50
3. Para giro indu	strial o de transformación:		AL MILLAR
3. Para giro indu	strial o de transformación:  DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	AL MILLAR 7.50
3. Para giro indu		HASTA \$ 100,000 \$ 300,000	
3. Para giro indu	DE \$ 1	·	7.50
3. Para giro indu	DE \$ 1 \$ 100,001	\$ 300,000	7.50 8.50
3. Para giro indu	DE \$ 1 \$ 100,001 \$ 300,001	\$ 300,000 \$ 1,000,000	7.50 8.50 9.50
3. Para giro indu	DE \$ 1 \$ 100,001 \$ 300,001 \$ 1,000,001	\$ 300,000 \$ 1,000,000 \$ 5,000,000	7.50 8.50 9.50 10.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	1.00
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya exi construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 1.20
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA



1990-2022	4.00
1980-1989	3.50
1970-1979	3.00
1960-1969	3.00
1959 y anteriores	3.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.50
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	3.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobra por cada una.	rá <b>3.50</b>
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se sigue:	cobrará como
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.50
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin
nore al prenistario y/o director recononceblo de obre deberé colocor la banda de obre autoriza	costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizad expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario s cobrará una sanción por el equivalente a	se
	4.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	6.00
y por refrendo anual,	6.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras qu	ie AL MILLAR
contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	



cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.  VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.  Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.  VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará  IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará  X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:  a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado  b) De calles revestidas de grava conformada  c) De concreto hidráulico o asfáltico  d) Guarniciones o banquetas de concreto  Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que seña ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.  XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:  a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación  b) De grava conformada  c) Retiro de la vía pública de escombro		UMA
no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.  Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.  VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará  IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará  X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:  a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado  b) De calles revestidas de grava conformada  c) De concreto hidráulico o asfáltico  d) Guarniciones o banquetas de concreto  Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que seña ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.  XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:  a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación  b) De grava conformada  c) Retiro de la vía pública de escombro		0.002
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará  IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará  X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:  a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado  b) De calles revestidas de grava conformada  c) De concreto hidráulico o asfáltico  d) Guarniciones o banquetas de concreto  Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que seña ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.  XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:  a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación  b) De grava conformada  c) Retiro de la vía pública de escombro	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	4.50
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará  X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:  a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado  b) De calles revestidas de grava conformada  c) De concreto hidráulico o asfáltico  d) Guarniciones o banquetas de concreto  Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que seña ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.  XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:  a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación  b) De grava conformada  c) Retiro de la vía pública de escombro	Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.1
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:  a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado  b) De calles revestidas de grava conformada  c) De concreto hidráulico o asfáltico  d) Guarniciones o banquetas de concreto  Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que seña ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.  XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:  a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación  b) De grava conformada  c) Retiro de la vía pública de escombro		0.1
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado b) De calles revestidas de grava conformada c) De concreto hidráulico o asfáltico d) Guarniciones o banquetas de concreto Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que seña ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.  XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública: a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación b) De grava conformada c) Retiro de la vía pública de escombro	X. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.1
b) De calles revestidas de grava conformada  c) De concreto hidráulico o asfáltico  d) Guarniciones o banquetas de concreto  Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que seña ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.  XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:  a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación  b) De grava conformada  c) Retiro de la vía pública de escombro	C. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
c) De concreto hidráulico o asfáltico  d) Guarniciones o banquetas de concreto  Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que seña ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.  XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:  a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación  b) De grava conformada  c) Retiro de la vía pública de escombro	) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto  Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que seña ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.  XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:  a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación  b) De grava conformada  c) Retiro de la vía pública de escombro	) De calles revestidas de grava conformada	2.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que seña ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.  XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:  a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación  b) De grava conformada  c) Retiro de la vía pública de escombro	e) De concreto hidráulico o asfáltico	3.00
ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.  XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:  a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación  b) De grava conformada  c) Retiro de la vía pública de escombro	l) Guarniciones o banquetas de concreto	4.00
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación  b) De grava conformada  c) Retiro de la vía pública de escombro  :		señale e
b) De grava conformada  c) Retiro de la vía pública de escombro	(I. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
c) Retiro de la vía pública de escombro	Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	2.00
	) De grava conformada	2.50
VII Danis de la lacidista de la companya de la comp	Retiro de la vía pública de escombro	2.00
All. Por licencia de la ubicación de escombrera o deposito de residuos de construcción se pagara	III. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	2.50
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	(III. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	2.50



#### ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

Habitacional:		
) Para fraccionamiento o con	dominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		9.50
2. Vivienda media, de más	de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.50
3. Vivienda residencial, de	más de 300 m2 por predio	12.50
4. Vivienda campestre		5.50
) Para predios individuales:		
1. Interés social o popular	y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	13.00
2. Vivienda media, de más	de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	17.50
3. Vivienda residencial, de	más de 300 m2 por predio	21.50
I. Mixto, comercial y de serv	icios:	
a) Para fraccionamiento o con	dominio horizontal, vertical y mixto:	
Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		
1. Deportes, recreación, se	rvicios de apoyo para las actividades productivas	13.00
2. Educación, cultura, sal	rvicios de apoyo para las actividades productivas ud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transport s administrativos y alojamiento	
2. Educación, cultura, sal servicios urbanos, servicio	ud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transport	
Educación, cultura, sal servicios urbanos, servicio     Para predios individuales:	ud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transport	
<ol> <li>Educación, cultura, sal servicios urbanos, servicio</li> <li>Para predios individuales:</li> <li>Deportes, recreación, se</li> <li>Educación, cultura, sal</li> </ol>	ud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transports administrativos y alojamiento	e, 8.00
<ol> <li>2. Educación, cultura, sal servicios urbanos, servicio</li> <li>b) Para predios individuales:</li> <li>1. Deportes, recreación, se</li> <li>2. Educación, cultura, sal servicios urbanos, servicio</li> <li>3. Salones de fiestas, reuni</li> </ol>	ud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transportes administrativos y alojamiento  ervicios de apoyo para las actividades productivas  ud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transport	e, 8.00 14.00 e, 9.00
<ol> <li>Educación, cultura, sal servicios urbanos, servicio</li> <li>Para predios individuales:         <ol> <li>Deportes, recreación, se</li> <li>Educación, cultura, sal servicios urbanos, servicio</li> </ol> </li> <li>Salones de fiestas, reuni tortillerías, locales comerci</li> </ol>	ud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transportes administrativos y alojamiento  ervicios de apoyo para las actividades productivas  ud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transportes administrativos y alojamiento  ón con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panadería	e, 8.00 14.00 e, 9.00 s, 21.00
<ol> <li>Educación, cultura, sal servicios urbanos, servicio</li> <li>Para predios individuales:         <ol> <li>Deportes, recreación, se</li> <li>Educación, cultura, sal servicios urbanos, servicio</li> </ol> </li> <li>Salones de fiestas, reuni tortillerías, locales comerci</li> </ol>	ud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transportes administrativos y alojamiento  ervicios de apoyo para las actividades productivas  ud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transportes administrativos y alojamiento  ón con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panadería ales, oficinas, academias y centros de exposiciones  ios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamental	e, 8.00 14.00 e, 9.00 s, 21.00
2. Educación, cultura, sal servicios urbanos, servicio  3) Para predios individuales:  1. Deportes, recreación, se 2. Educación, cultura, sal servicios urbanos, servicio  3. Salones de fiestas, reuni tortillerías, locales comerci  4. Bares, cantinas, expend  5. Gasolineras y talleres el	ud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transportes administrativos y alojamiento  ervicios de apoyo para las actividades productivas  ud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transportes administrativos y alojamiento  ón con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panadería ales, oficinas, academias y centros de exposiciones  ios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentalin general	e, 8.00 14.00 e, 9.00 s, 21.00
2. Educación, cultura, sal servicios urbanos, servicio  3) Para predios individuales:  1. Deportes, recreación, se 2. Educación, cultura, sal servicios urbanos, servicio  3. Salones de fiestas, reuni tortillerías, locales comerci  4. Bares, cantinas, expend  5. Gasolineras y talleres el	ud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transportes administrativos y alojamiento  ervicios de apoyo para las actividades productivas  ud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transportes administrativos y alojamiento  ón con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panadería ales, oficinas, academias y centros de exposiciones  ios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamental	e, 8.00 14.00 e, 9.00 s, 21.00
2. Educación, cultura, sal servicios urbanos, servicio  3) Para predios individuales:  1. Deportes, recreación, se  2. Educación, cultura, sal servicios urbanos, servicio  3. Salones de fiestas, reuni tortillerías, locales comerci  4. Bares, cantinas, expend  5. Gasolineras y talleres el   II. Por la licencia de cambio do De	ud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transportes administrativos y alojamiento  ervicios de apoyo para las actividades productivas  ud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transportes administrativos y alojamiento  ón con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panadería ales, oficinas, academias y centros de exposiciones  ios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamental a general  e uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	e, 8.00  14.00 e, 9.00 s, 21.00 28.00
2. Educación, cultura, sal servicios urbanos, servicio  3) Para predios individuales:  1. Deportes, recreación, se 2. Educación, cultura, sal servicios urbanos, servicio  3. Salones de fiestas, reuni tortillerías, locales comerci  4. Bares, cantinas, expend  5. Gasolineras y talleres el De	ud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transportes administrativos y alojamiento  ervicios de apoyo para las actividades productivas  ud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transportes administrativos y alojamiento  ón con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panadería ales, oficinas, academias y centros de exposiciones  ios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales ageneral  e uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:  1 1,000	e, 8.00  14.00 e, 9.00 s, 21.00 28.00 0.58



IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	5.00
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación,	
quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

**ARTÍCULO 23**. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

UMA
2.00
2.50
1.00
1.00
2.00
2.00
3.50
5.50

#### SECCIÓN QUINTA

#### SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.60
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	4.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	



IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.10
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	6.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.10
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.10
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	1.10
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	6.00

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

#### ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.69
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.73
b) En días y horas inhábiles	4.60



IV. Celebración de matrimonios a domicilio:  a) En días y horas de oficina  b) En días y horas inhábiles	
b) En días y horas inhábiles	13.39
	13.39
c) En días festivos	13.39
V. Registro de sentencia de divorcio	0.63
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.58
VII. Otros registros del estado civil	0.63
VIII. Búsqueda de datos	0.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.29
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.27
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	0.00
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00

#### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 26.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 27.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



#### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 28.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	2.00

### SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 29.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

		UMA
DE 1.00	HASTA 100,00	211.00
100,01	200,00	211.00
200,01	500,00	222.00
500.01	1,000.00	222.00
1,000,01	1,500.00	333.00
1,500,01	5,000.00	333.00
5,000,01	en adelante	444.00

#### SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA

#### SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 30.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.10
II. Difusión fonográfica, por día	1.05
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.10
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.35
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	5.00



CONCEPTO	UMA
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	5.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.20
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.20
X. Anuncio espectacular pintado o de Iona o vinyl, por m2 anual	1.20
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.20
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.20
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.20
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.50
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	4.50
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	4.50
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	5.50
XX. En toldo, por m2 anual	5.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	5.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	6.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.50

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

#### II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

**III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 32.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores	UMA
cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	23.74
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el	
ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	



#### SECCIÓN DECIMOSEGUNDA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 33.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.58
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno	
se cobrará la cantidad de	0.58

### SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

**ARTÍCULO 34.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

#### SECCIÓN DECIMOCUARTA

### SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 35.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.45
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.56
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.56



CONCEPTO	UMA
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.56
VI. Cartas de no propiedad	0.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	1.00
b) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00
c) Permiso de Baile en domicilio particular (bodas, XV años, bautizos, cumpleaños, etc.)	2.79
d) Permiso de baile masivo (gruperos, discos, tardeadas, graduaciones, etc.)	7.81
e) Permisos para eventos especiales (carreras de caballos, peleas de gallos, jaripeos, coleaderos, etc.)	14.51
VIII. Certificación de contratos de arrendamiento, compra venta, maquila, etc.	1.20

#### SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los ava	alúos catastrales se cobrarán	sobre el monto del avalúo y o	de acuerdo a las siguientes	AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.50
	\$ 100,001		en adelante	3.50
		i		UMA
La tarifa	mínima por avalúo será de			5.00
II. Certific	caciones se cobrarán de acue	erdo a las siguientes cuotas:		UMA
a) Certific	cación de registro o de inexist	encia de registro en el padró	n municipal (por predio):	1.50
<b>b)</b> Certific	cación física de medidas y co	lindancias de un predio (por μ	oredio):	1.50
				UMA
c) Certific	caciones diversas del padrón	catastral (por certificación):		1.50
d) Copia	de plano de manzana o regió	on catastral (por cada uno):		1.50
III. Para l	la realización de deslinde se s	sujetarán a los siguientes cos	tos:	UMA
a) En zor	nas habitacionales de urbaniz	ación progresiva:		Sin costo
<b>b)</b> En col	lonias de zonas de interés soc	cial y popular:		0.50



c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	2.50
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	5.50
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	5.50

#### SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 37.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	3.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	2.00
por traslado, más	2.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	2.00
IV. Por realizar visita de verificación.	5.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	2.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

#### SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 38.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compraventa de fauna doméstica	100.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	100.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	200.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	200.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	50.00



VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	50.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	10.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	10.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	5.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	5.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	10.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	10.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	10.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	20.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	20.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	10.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	10.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	10.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	10.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.



#### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 39°.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UM
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	0.3
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	0.3
I. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial "Juárez"	
a) Cada locatario pagará	0.4
II. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe"	
a) Cada locatario pagará	0.4
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.0
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
/. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados p	or
/. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados p	
7. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados ρ I Director de Plazas y Mercados Municipal	0.0
<ul> <li>7. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal</li> <li>a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado</li> <li>b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente</li> <li>Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido</li> </ul>	0.0
<ul> <li>7. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal</li> <li>a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado</li> <li>b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente</li> <li>Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido</li> <li>c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes</li> </ul>	0.0
<ul> <li>7. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal</li> <li>a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado</li> <li>b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente</li> <li>Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido</li> <li>c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes</li> </ul>	0.0
I. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados pel Director de Plazas y Mercados Municipal  a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado  b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente  Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes emifijos, cada comerciante pagará diariamente:	0.0
I. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados pel Director de Plazas y Mercados Municipal  a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado  b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente  Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido e) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes semifijos, cada comerciante pagará diariamente:  1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.0
I. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados pel Director de Plazas y Mercados Municipal  a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado  b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente  Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido el Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes demifijos, cada comerciante pagará diariamente:  1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento  2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.4 0.2 0.4 0.4
7. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados pel Director de Plazas y Mercados Municipal  a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado  b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente  Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido el Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes emifijos, cada comerciante pagará diariamente:  1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento  2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento  3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento  4. En el resto de la zona urbana	0.0
7. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados pel Director de Plazas y Mercados Municipal  a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado  b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente  Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido el Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes semifijos, cada comerciante pagará diariamente:  1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento  2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento  3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento  4. En el resto de la zona urbana	0.4 0.2 0.4 0.4
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados pel Director de Plazas y Mercados Municipal  a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado  b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente  Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido e) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes semifijos, cada comerciante pagará diariamente:  1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento  2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento  3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento  4. En el resto de la zona urbana  1) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	0.4 0



### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 40.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS

#### SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de estas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.18

#### SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 42.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 43.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

#### **SECCIÓN TERCERA**

RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 44.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

#### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

### SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 45. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	20.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	20.00
c) Ruido en escape	3.50
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.50
e) Manejar en estado de ebriedad	34.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	14.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.50
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.50
j) Falta de engomado en lugar visible	4.50
k) Falta de placas	7.00
I) Falta de tarjeta de circulación	3.00
m) Falta de licencia	7.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.50
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	4.50
o) Estacionarse en doble fila	4.50
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.30
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	17.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	35.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.50
u) Abandono de vehículo por accidente	7.00
v) Placas en el interior del vehículo	7.00
w) Placas sobrepuestas	5.00
x) Estacionarse en retorno	3.50
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	12.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	7.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	7.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.50
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.50



ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.50
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.50
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.50
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.50
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.50
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.50
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	9.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.50
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	7.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.20
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.20
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	3.50
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.50
at) Circular con pasaje en el estribo	3.00
au) No ceder el paso al peatón	3.00
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	5.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	7.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	7.50
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	2.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%	
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).		



#### II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la	
legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	3.50

### V. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	10.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	10.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	8.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	12.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	12.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	20.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio municipal, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	20.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	15.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	15.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	15.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	30.00
I) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	30.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	8.00



n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	30.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	10.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	20.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	20.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	15.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	5.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doble</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doble</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	25.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	25.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	25.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	25.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	25.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	i
Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	30.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	35.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	20.00
<b>4.</b> Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	20.00

#### VI. MULTAS DIVERSAS.



Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

I.- Multas por infracciones a lo dispuesto por el bando de Policía y Buen Gobierno;

	UMA
a) Practica de Vandalismo que altere y/o afecte el patrimonio propiedad del Municipio	8.93
b) Solicitar mediante Falsa Alarma los Servicios de Seguridad Publica o Protección Civil	5.58
c) Producir ruidos por cualquier medio que provoquen molestia o alteren la tranquilidad publica	5.58
d) Escandalizar en la Vía Publica	5.58
e) Asumir en lugares Públicos actitudes obscenas, indignantes o contrarias a las buenas costumbres	5.58
f) Exhibirse de manera indecorosa en sitios públicos	6.69
g) Realizar necesidades fisiológicas en la vía Publica	5.58
h) Portación de cualquier tipo de arma blanca	7.25

Si el infractor fuese Jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. De igual manera respecto de los incisos a) y b), el pago de la multa administrativa será independiente, del pago por reparación de los daños y perjuicios provocados con la conducta llevada a cabo.

	POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN IÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:	MATERIA DE LA LEY
a)	Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i)	Abandono de cualquier animal	70.00
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k)	Venta de animales en la vía pública.	100.00



I)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se	200.00
	utilicen animales vivos.	
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en	00.00
	cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de	80.00
	adquisición.	

## SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 46.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

#### ARTÍCULO 47. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

# SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 48.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

# SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

## APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 49.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

- Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.
- II. Los conceptos de registro y refrendo de fierro y señal de sangre se cobrarán de acuerdo a lo siguiente

	UMA
a) Registro de fierro o señal de sangre por acto	1.12
b) Refrendo de registro de fierro o señal de sangre por acto	0.67

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.



## APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 51. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí

# APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 52.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	12.00
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

#### TÍTULO SÉPTIMO

# DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 53.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 54.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 55.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



## CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

**ARTÍCULO 56.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

**ARTÍCULO 57.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

## CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 58.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2022, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO**. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**QUINTO.** El ayuntamiento tendrá 60 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", para ajustar los anexos, II, III y VII de su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022 conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los lineamientos que ha emitido el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

**SEXTO.** Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.



#### **ANEXOS**

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P.								
Objetivos, est	rategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Públi	ca Municipal						
Objetivo Anual	Estrategias	Metas						
IMPUESTOS;EL OBJETIVO ES RECAUDAR EL 95% DE LOS INGRESOS CONSIDERADOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2022	LAS ESTRATEGIAS A CONSIDERAR PARA LA RECAUDACIÓN SON PERIFONEAR PARA COMUNICAR DE LOS DESCUENTOS QUE TIENEN DURANTE LOS MESES DE ENERO,FEBRERO Y MARZO QUE VAN DEL 5 LA 15 RESPECTIVAMENTE Y TAMBIEN SE VA A CONSIDERAR UNA CONDONACION DE MULTAS Y RECARGOS	RECAUDACIÓN ES DE UN 80 A 90% SOBRE EL MONTO CONSIDERANDO EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS						
DERECHOS;EL OBJETIVO ES RECAUDAR UN 80% DE LOS INGRESOS CONSIDERADOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2022	SE PUBLICARAN LOS MONTOS OBTENIDOS POR DICHO CONCEPTO Y A LA VEZ SE COMUNICARA A LA CIUDADANIA QUE DICHO RECURSO VA HACER PARA MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA URBANA, TAMBIEN SE TIENE CONSIDERADO EN ALGUNOS COBROS DESCUENTOS PERMANENTES POR REGULARIZACIÓN DEL COBRO DEL AGUA POTABLE, EN LO QUE CORRESPONDE A COBRO DE REGISTRO CIVIL SERA IMPLEMENTAR LOS MATRIMONIOS COLECTIVOS, PROGRAMA ENMIENDAS (CORRECCION DE DATOS DE LA ACTA DE NACIMIENTO),	LA META ESPERADA EN LA RECAUDACION ES DE UN 65 A 75% SOBRE EL MONTO CONSIDERANDO EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2022						
EL OBJETIVO EN GENERAL ES OBTERNER UNA RECAUDACION DE LOS INGRESOS PROPIOS DEL 90% DE LOS PLASMADOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS	ESTAR INFORMANDOLE A LOS CIUDADANOS Y ASI PODER COMUNICAR DE LOS INGRESOS OBTENIDOS Y EN QUE SE VAN APLICAR INFORMANDOLES CON MANTAS Y FOTOGRAFIAS DE QUE DICHO RECURSO SI FUE APLICADO EN EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA	LA META ESPERADA EN LA RECAUDACION DE LOS INGRESOS PROPIOS DEL MUNICIPIO ES DEL 70 AL 80% DE LOS INGRESOS PLASMADOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2022						



MUNICII	PIO DE VILLA DE RAMOS	S,SLP		
Proye	ecciones de Ingresos - L	DF		
	(PESOS)			
(	(CIFRAS NOMINALES)			
	Año en Cuestión			
Concepto	(de iniciativa de Ley) 2022	Año 1 2023	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	65,410,243.00	69,443,802.00		
A. Impuestos	1,010,256.00	1,050,666.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0		
C. Contribuciones de Mejoras	360,000.00	500,000.00		
D. Derechos	1,322,000.00	1,414,540.00		
E. Productos	60,000.00	65,000.00		
F. Aprovechamientos	386,994.00	406,344.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0		
H. Participaciones	62,270,993	66,007,252.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0			
J. Transferencias y Asignaciones	0.00			
K. Convenios	0.00			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	167,347,436	179,335,231.00		
A. Aportaciones	87,347,436	94,335,231.00		
B. Convenios	80,000,000.00	85,000,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		0		



4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	232,757,679.00	248,779,033.00	
Datos Informativos			
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0		
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0		



MUNICIPIO DE VILLA	DE RAMO	S, SLP			
Resultados de In		DF			
(PESC	)S) 				
Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	2021 Año 1 <sup>1</sup>	Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup>	
1. Ingresos de Libre Disposición			59,823,427.00	65,410,243.00	
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			39,023,427.00	05,410,245.00	
A. Impuestos			706,415.00	1,010,256.00	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0	0	
C. Contribuciones de Mejoras			50000	360,000.00	
D. Derechos			867,450.00	1,322,000.00	
E. Productos			29,658.00	60,000.00	
F. Aprovechamientos			36,785.00	386,994.00	
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0	0	
H. Participaciones			58,133,119.00	62,270,993.00	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			0	0	
J. Transferencias y Asignaciones			0	0	
K. Convenios			0	0	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0	0	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			90,820,878.00	167,347,436.00	
A. Aportaciones			79,820,878.00	87,347,436.00	
B. Convenios			11,000,000.00	80,000,000.00	
C. Fondos Distintos de Aportaciones				0	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0	0.00	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				0	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			0	0	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			0	0	
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			150,644,305.00	232,757,679.00	
Datos Informativos					



Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de			0
Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de			Λ
, ,			•
Transferencias Federales Etiquetadas			
2. Ingresso Derivedos de Einanciemiento (2 – 1 + 2)			0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			U
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos de	/engados.		
<sup>2</sup> . Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trim	estral más reciente disc	onible v estimados na	ra el resto del
, , ,	soli di mas reciente disp	cindic y continados pe	ila di 100to del
ejercicio.			



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		232757679.00
INGRESOS DE GESTIÓN		3139250.49
Impuestos	Recursos Fiscales	1010256.35
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	10000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	985558.35
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	14698.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	360000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	360000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	1322000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1265000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	37000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	20000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	60000.04
Productos	Recursos Fiscales	60000.04

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en		
ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	386994.10
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	386994.10
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	229618428.51
Participaciones	Recursos Federales	62270992.82
Aportaciones	Recursos Federales	87347435.69
Convenios	Recursos Federales	80000000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00



Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00



				MU	NICIPIO	DE VILL	A DE RA	MOS,SL	P				
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	232,757,679 .00	19,396,473 .25											
Impuestos	1,010,256.3 5	84,188.03	84,188.03	84,188.03	84,188.03	84,188.03	84,188.03	84,188.03	84,188.03	84,188.03	84,188.03	84,188.03	84,188.03
Impuestos Sobre los Ingresos	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
Impuestos Sobre el Patrimonio	985,558.35	82,129.86	82,129.86	82,129.86	82,129.86	82,129.86	82,129.86	82,129.86	82,129.86	82,129.86	82,129.86	82,129.86	82,129.86
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	14,698.00	1,224.83	1,224.83	1,224.83	1,224.83	1,224.83	1,224.83	1,224.83	1,224.83	1,224.83	1,224.83	1,224.83	1,224.83
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	360,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	360,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	1,322,000.0 0	110,166.67	110,166.67	110,166.67	110,166.67	110,166.67	110,166.67	110,166.67	110,166.67	110,166.67	110,166.67	110,166.67	110,166.67
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamie nto o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,265,000.0 0	105,416.67	105,416.67	105,416.67	105,416.67	105,416.67	105,416.67	105,416.67	105,416.67	105,416.67	105,416.67	105,416.67	105,416.67
Otros Derechos	37,000.00	3,083.33	3,083.33	3,083.33	3,083.33	3,083.33	3,083.33	3,083.33	3,083.33	3,083.33	3,083.33	3,083.33	3,083.33
Accesorios de Derechos	20,000.00	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	60,000.04	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Productos	60,000.04	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Productos de Capital (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



Liquidación o											<u> </u>		
Pago													
Aprovechamie ntos	386,994.10	32,249.51	32,249.51	32,249.51	32,249.51	32,249.51	32,249.51	32,249.51	32,249.51	32,249.51	32,249.51	32,249.51	32,249.51
Aprovechamie ntos	386,994.10	32,249.51	32,249.51	32,249.51	32,249.51	32,249.51	32,249.51	32,249.51	32,249.51	32,249.51	32,249.51	32,249.51	32,249.51
Aprovechamie ntos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamie ntos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamie ntos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



					·						Y		
Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	229,618,428 .51	19,134,869. 04											
Participaciones	62,270,992. 82	5,189,249.4 0											
Aportaciones	87,347,435. 69	7,278,952.9 7											
Convenios	80,000,000. 00	6,666,666.6 7											



Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamiento s	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamient o Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamient o Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintiuno.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Primera Secretaria: Legisladora Bernarda Reyes Hernández; Segunda Secretaria: Legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

#### JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA

El Gobernador Constitucional del Estado (Rúbrica)

#### J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

El Secretario General del Estado (Rúbrica)